

USUARIO	MRAMIRER	AUTO INTERLOCUTORIO
FECHA INICIO	13/02/2024	ESTADO DEL 14-02-2024
FECHA FINAL	13/02/2024	J16 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
20295	11001600001520121313400	16	13/02/2024	Fijación en estado	JOSE GUILLERMO - BUITRAGO ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/04/2023 * Auto 377/23 Extingue condena (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 14-02-2024) //MARR - CSA//



Urgente
pasar a
Claudia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 015 2012 13134 00
Ubicación: 20795
Auto N° 377/23
Sentenciado: José Guillermo Buitrago Romero
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones
Situación: Libertad condicional
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Extinción de la pena y liberación definitiva

ASUNTO

Resolver lo referente a la extinción de la sanción penal irrogada al sentenciado **José Guillermo Buitrago Romero**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 28 de julio de 2014, el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **José Guillermo Buitrago Romero** en calidad de autor del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones; en consecuencia, le impuso **setenta y dos (72) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concedió la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la reseñada fecha al no ser recurrida.

Par acceder al referido sustituto el penado **José Guillermo Buitrago Romero** constituyó póliza judicial NB. 100207902 de 28 de julio de 2014 y suscribió acta de compromiso el 4 de agosto de 2014, de conformidad con las obligaciones del artículo 38 B del Código Penal.

En pronunciamiento de 14 de julio de 2014, esta instancia judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias en las que **José Guillermo Buitrago Romero** descontaba pena desde el 14 de julio de 2014, data de la materialización de la orden de captura.

Ulteriormente en proveído de 4 de julio de 2018, esta instancia judicial concedió al penado el subrogado de la libertad condicional con un periodo de prueba de **24 meses y 10 días**, previo pago de caución prendaria por 2 S.M.L.M.V y suscripción de diligencia de compromiso.

Para acceder a la libertad condicional, el sentenciado constituyó caución prendaria a través de póliza judicial NB 10321257 de 12 de julio

de 2018, y suscribió, el 17 de julio de 2018, acta de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal y, por consiguiente, se expidió boleta de libertad N° 73/18.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del artículo 65 del Código Penal, el reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la **libertad condicional** implica, para el beneficiario, las obligaciones de informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, reparar los daños ocasionados con el delito, comparecer ante la autoridad judicial competente de ser requerido para ello y no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena, las cuales debe garantizar mediante caución. Compromisos que, efectivamente, el sentenciado **José Guillermo Buitrago Romero** asumió al suscribir, el 17 de julio de 2018, acta de compromiso contentiva de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal por un periodo de prueba de **24 meses y 10 días**.

A partir de lo anterior, se impone colegir que la concesión y permanencia de los subrogados penales, se encuentra condicionada al cumplimiento de los referidos requisitos durante el periodo de prueba; en consecuencia, de no satisfacerse las obligaciones adquiridas se impone la revocatoria del mecanismo y, por el contrario, de aprestarse a su acatamiento deberá extinguirse la condena y tenerse la liberación como definitiva.

En el caso, la extinción de la pena por cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, se encuentra regulada en el artículo 67 del Código Penal que señala:

"Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Del citado precepto emerge que para disponer la extinción de la pena y tener la liberación como definitiva se requiere la presencia de dos presupuestos a saber: (i) el transcurso del periodo de prueba; y, (ii) el cumplimiento por parte del condenado de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal.

En el caso no queda duda de que el periodo de prueba de **24 meses y 10 días** que se impuso al penado **José Guillermo Buitrago Romero** para gozar del mecanismo de la libertad condicional se encuentra superado desde el 27 de julio de 2020, sin que haya sido revocado, de manera que se satisface la primera exigencia que se deriva del artículo precitado.

Respecto al segundo presupuesto, esto es, el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, la verdad sea dicha, revisada la actuación no surge circunstancia alguna indicativa de

Radicado N° 11001 60 00 015 2012 13134 00
Ubicación: 20295
Auto N° 377/23
Sentenciado: José Guillermo Buitrago Romero
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones
Situación: Libertad condicional
Régimen: Ley 506 de 2004
Decisión: Extinción de la pena
y liberación definitiva

que el sentenciado haya incumplido las obligaciones adquiridas el 17 de julio de 2018.

Tal aserción obedece a que al revisar la actuación se observa que el penado acató las cargas que adquirió al momento de suscribir acta de compromiso, pues no salió de país sin permiso de esta sede judicial como se desprende del oficio 20227032077721 de 10 de octubre de 2022, en que se indicó que **José Guillermo Buitrago Romero** no registra movimientos migratorios durante el periodo de prueba.

Súmese a lo dicho en cuanto a la obligación de observar buena conducta que revisado el sistema de registro de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la base de datos del Sistema Penal Acusatorio, la página Web de la Rama Judicial y el Sistema Integrado Penitenciario y Carcelario -SISIPEC WEB-, no se encontró ningún otro proceso que cursé actualmente en contra de **José Guillermo Buitrago Romero**, por hechos ocurridos durante el periodo de prueba que a la fecha se encuentra fenecido.

En lo atinente a los perjuicios, es preciso señalar que el delito por el que se impuso pena no es susceptible de declaración de daños y perjuicios.

De igual manera, obra comunicación precedente de la Policía Nacional, acompañado de registro de medidas correctivas, en el que se observa que al penado no le figura expediente de medidas correctivas por vulneración del Código de Seguridad Ciudadana y, acorde con el oficio 20220486231 / ARAIC - GRUCI 1.9 de 10 de octubre de 2022, tampoco registra antecedentes y/o anotaciones por hechos cometidos durante el periodo de prueba.

En ese orden de ideas, se colige que el penado cumplió las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal y que se le impusieron al otorgársele la libertad condicional, razón por la cual ante la consolidación de los presupuestos contenidos en el artículo 67 ídem, lo procedente no es otra cosa distinta a impartir aplicación a este; por ende, se declarará extinguida la pena que se impuso a **José Guillermo Buitrago Romero** por el delito fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones y, consecuentemente, una vez adquiriera firmeza esta decisión, se comunicará a las mismas autoridades a las que se informó de la sentencia.

Respecto a la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en atención a que no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, conforme a lo previsto en los artículos 53 y 92 del Código Penal se declarará su extinción y, consiguiente, rehabilitación, toda vez que fue concurrente con la pena privativa de la libertad que ahora se extingue en el marco del artículo 67 del Código Penal.

OTRAS DETERMINACIONES

Ejecutoriada la presente decisión, se informará a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia y, se remitirán las diligencias al juez fallador para su archivo definitivo.

Radicado N° 11001 60 00 015 2012 13134 00
Ubicación: 20295
Auto N° 377/23
Sentenciado: José Guillermo Buitrago Romero
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones
Situación: Libertad condicional
Régimen: Ley 506 de 2004
Decisión: Extinción de la pena
y liberación definitiva

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados una vez adquiriera firmeza esta decisión expídase paz y salvo a nombre de **José Guillermo Buitrago Romero**.

En firme este pronunciamiento, a través del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, **OCULTESE** en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, la información registrada de la penada **José Guillermo Buitrago Romero** por cuenta de estas diligencias. Déjese a la vista, única y exclusivamente, para consulta de esta especialidad.

De otra parte, de haberse constituido, a través de póliza de seguro judicial y/o título de depósito judicial caución a efectos de garantizar las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, hágase devolución de ella.

Entérese de la presente decisión al sentenciado y a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre la actuación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-Decretar la extinción de la condena a favor de **José Guillermo Buitrago Romero** y, consecuentemente, tener la liberación como definitiva, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Extinguir las penas de prisión y accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a **José Guillermo Buitrago Romero**, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Decretar a favor del penado **José Guillermo Buitrago Romero**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, para cuyo efecto se ordena al Centro de Servicio Administrativos de estos Juzgados que comunique esta decisión a las mismas autoridades a las que se informó la sentencia.

4.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones

5.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

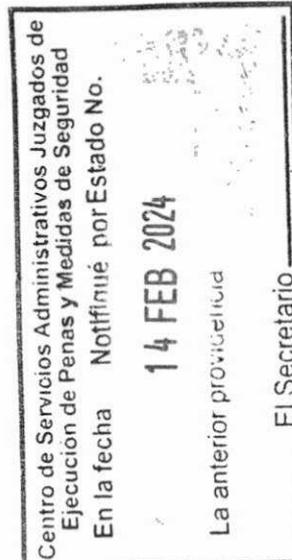
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 015 2012 13134 00
Ubicación: 20295
Auto N° 377-23

OERB



AI No. 377/23 DEL 21 DE ABRIL DE 2023 - NI 20295

Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 15:01

Para:

- guillermo.tatys@gmail.com <guillermo.tatys@gmail.com>

1 archivos adjuntos (251 KB)

29. NI 20295 I 11001 60 00 015 2012 13134-00 EXTINGUI Y LIBERA ART. 67 - JOSE BUITRAGO.pdf;

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 21 de abril de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA
AL CORREO**

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AI No. 377/23 DEL 21 DE ABRIL DE 2023 - NI 20295 - EXTINCION

Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 15:06

Para:

- Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (251 KB)

29. NI 20295 I 11001 60 00 015 2012 13134-00 EXTINCI Y LIBERA ART. 67 - JOSE BUITRAGO.pdf;

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 21 de abril de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA
AL CORREO
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia



JOSE GUILLERMO BUITRAGO ROMERO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 016 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)
JOSE GUILLERMO BUITRAGO ROMERO
CRA 4 B # 52 A -76 SUR BARRIO PALERMO LA PAZ
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 3439

NUMERO INTERNO 20295
REF: PROCESO: No. 110016000015201213134
C.C: 80912953

SIRVASE COMPARECER EN HORA Y DÍA HÁBIL, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 21 DE ABRIL DE 2023. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

CLAUDIA MONCADA BOLIVAR
ESCRIBIENTE